

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Orendain a Villafranca; de Abalcisqueta a Tolosa y de Villafranca a Zaldivia (expediente número 3.090), a don Mariano Garayalde Jaurizguibai en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Orendain y Villafranca, de 18,5 kilómetros de longitud, pasará por Abalcisqueta, Larratiz y Zaldivia.

El de Abalcisqueta a Tolosa, de 15,5 kilómetros de longitud, pasará por Orendain y Alegria; y

El de Villafranca a Zaldivia, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatorio par tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos, desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Orendain y Villafranca: Dos expediciones de ida y vuelta los miércoles, más otras dos de ida y vuelta entre Villafranca y Zaldivia, también los miércoles; y

Entre Abalcisqueta y Tolosa: Una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 26 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—667.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Pola de Siero a Sama de Langreo; a Garbayin, a Villaviciosa y a Nava (expediente número 5.041), a «Herederos de Rafael Díaz Vigib», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pola de Siero y Sama de Langreo, de 17 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Carbayin a Pola de Siero, de 10 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Pola de Siero a Villaviciosa, de 27 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; y

El de Pola de Siero a Nava, de 14 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos, desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Pola de Siero y Sama de Langreo: Una expedición de ida y vuelta los lunes.

Entre Pola de Siero y Carbayin: Una expedición de ida y vuelta los martes.

Entre Pola de Siero y Villaviciosa: Una expedición de ida y vuelta los miércoles.

Entre Pola de Siero y Nava: Una expedición de ida y vuelta los sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 34 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por cada viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Cia. de FF. CC. Económicos de Asturias y Cia. del F. C. de Langreo el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 1 de febrero de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—668.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga una concesión de aguas al Grupo Sindical de Colonización número 2.075, de Benegiles, derivadas del río Valderaduey, en término municipal de Benegiles (Zamora), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 2.075, de Benegiles, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pío Linares Sánchez en 1 de septiembre de 1960, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.550.760 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 2.075, de Benegiles (Zamora), autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 120 litros de agua por segundo, del río Valderaduey, en término municipal de Benegiles (Zamora), con destino al riego de 150 hectáreas de fincas de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. El Comisario de Aguas de la Cuenca del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste

el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Benegiles, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrata y accidente del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los propietarios de las fincas beneficiadas con esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes durante el periodo de ejecución de los trabajos, con sujeción a las disposiciones vigentes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido al Ayuntamiento de Valladolid un aumento de caudal de 400 litros por segundo sobre los 200 que actualmente usufructúa del río Duero en término de Quintanilla de Abajo (Valladolid) para abastecimiento de dicha población.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Valladolid un aumento de caudal de 400 litros por segundo sobre los 200 que actualmente usufructúa, con destino al abastecimiento de la capital y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán las actualmente ejecutadas de acuerdo con los proyectos de «Ampliación y mejora de la Red de distribución de Valladolid», suscritos en 14 de enero de 1942 por los Ingenieros de Caminos don Santiago Corral Pérez y don Francisco Fernández Conde, y de «Elevación de agua para aumento de presión en la red», suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguibel Llovera en 19 de junio de 1944, con un presupuesto de 12.676.772,25 pesetas.

2.ª El Ayuntamiento concesionario viene obligado a la cons-

trucción de un módulo en la toma del abastecimiento que limite el caudal a los 600 litros por segundo, construcción que se llevará a efecto en el momento que se fije por este Ministerio.

3.ª Las tarifas máximas concesionales que se autorizan son las que fueron objeto de información pública y aparecen publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» número 25, de fecha 31 de enero de 1950.

4.ª La presión mínima en cualquier punto de la red será superior a 25 metros.

5.ª El agua concedida no podrá dedicarse a otro uso o consumo que aquel para el que se le concede, y cualquier modificación que se trate de establecer en el abastecimiento deberá ser solicitada de la Superioridad con la presentación del oportuno proyecto.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y demás gastos que por tal motivo se originen, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon de regulación o mejora de caudales por obras ejecutadas por el Estado, de acuerdo con lo prescrito en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

9.ª Regirá para la distribución de las aguas, objeto de la presente concesión, el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de marzo de 1943, para distribución de las aguas del canal del Duero en la ciudad de Valladolid, debiendo entenderse sustituidas todas las referencias que se hacen en el mismo a la «Sociedad» o «Empresa» concesionaria del aprovechamiento por el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid. Este Reglamento será sustituido por el que se encuentra en tramitación, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Esta concesión queda sujeta a todas las disposiciones de carácter administrativo, social y fiscal dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

11. Las tarifas máximas de concesión propuestas para esta ampliación de caudal serán de aplicación general, en tal concepto de tarifas máximas de concesión, para todo el abastecimiento de la capital, objeto de la concesión otorgada por Decreto de 21 de abril de 1876 y de la referida ampliación de la misma.

12. Se otorgan a perpetuidad los 400 litros a que se refiere esta ampliación e igualmente a perpetuidad se autoriza el consumo de los 200 litros por segundo hasta el presente concedidos.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de abastecimiento de agua a Valdeobispo (Cáceres) a «Hidro-Construcciones, S. A.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Valdeobispo (Cáceres) a «Hidro-Construcciones, S. A.», en la cantidad de 1.754.090,22 pesetas, que representa el coeficiente 0,9778 respecto al presupuesto de contrata de 1.793.915,14 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tago.